

Capítulo 9

Café, té, yerba mate y especias

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas n^{os} 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:
 - a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
 - b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida n^o 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas n^{os} 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida n^o 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida n^o 12.11.

.....

09.01 **Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.**

- Café sin tostar:

0901.11 -- Sin descafeinar

0901.11.10 En grano

0901.11.90 Los demás

0901.12.00 -- Descafeinado

- Café tostado:

0901.21.00 -- Sin descafeinar

0901.22.00 -- Descafeinado

0901.90.00 - Los demás

09.02 **Té, incluso aromatizado.**

0902.10.00 - Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

0902.20.00 - Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma

0902.30.00 - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

0902.40.00 - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma

09.03 **Yerba mate.**

0903.00.10 Simplemente canchada

0903.00.90 Las demás

09.04 **Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.**

- Pimienta:

0904.11.00 -- Sin triturar ni pulverizar

0904.12.00 -- Triturada o pulverizada

0904.20.00 - Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados

0905.00.00 Vainilla.

09.06 Canela y flores de canelero.

0906.10.00 - Sin triturar ni pulverizar

0906.20.00 - Trituradas o pulverizadas

0907.00.00 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).

09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.

0908.10.00 - Nuez moscada

0908.20.00 - Macis

0908.30.00 - Amomos y cardamomos

09.09 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.

0909.10 - Semillas de anís o de badiana

0909.10.10 De anís (anís verde)

0909.10.20 De badiana (anís estrellado)

0909.20.00 - Semillas de cilantro

0909.30.00 - Semillas de comino

0909.40.00 - Semillas de alcaravea

0909.50.00 - Semillas de hinojo; bayas de enebro

09.10 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.

0910.10.00 - Jengibre

0910.20.00 - Azafrán

0910.30.00 - Cúrcuma

0910.40.00 - Tomillo; hojas de laurel

0910.50.00 - "Curry"

- Las demás especias:

0910.91.00 -- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo

0910.99.00 -- Las demás